

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

INVITACIÓN PÚBLICA No. 19-2022

En cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 19 de 2021, se procede a dar respuesta a las siguientes observaciones recibidas dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, así:

1. “Observaciones a la oferta presentada por el oferente SINERGY LOWELLS

- *Encontramos que el formulario Sarlaft aportado no se encuentra debidamente suscrito por el representante legal.*
- *Encontramos que la oferta económica, la cual por ser criterio de comparación y ponderación no es posible subsanar, el oferente o cumple con lo establecido en los términos de referencia, numeral 4.1.1 página 47, apartado de Consideraciones: numeral 1 y 2. Por lo anterior la oferta no cumple con lo estipulado y no puede ser subsanada.*
- *Encontramos en archivo de experiencia habilitante, certificación de Tecnosoftware SAS en donde claramente enuncia el alcance del contrato 10245: actividades de datacenter, continuidad de negocio en datacenter, implementación de herramientas de software. Así las cosas, el contrato involucró alcances no relacionados a lo solicitado, por lo tanto, el valor de 448.253.874, no podría ser evaluado, puesto que involucra servicios de proveeduría no relacionados. Por lo anterior se solicita no tener en cuenta dicha experiencia.*
- *Situación similar a la anterior, la encontramos en certificación expedida por Andina Inmobiliaria que certifica servicios de operación de bases de datos, de administración de infraestructura, etc. El valor del servicio no está discriminado por tipo de actividad (fábrica de software – análisis, diseño, desarrollo), por lo tanto no puede ser evaluado”.*

RESPUESTA. Sobre las observaciones presentadas a la oferta de Sinergy Lowell, la entidad no se pronunciará por cuanto la oferta no cumplió con los requisitos habilitantes de orden técnico, y en consecuencia la oferta se encuentra inhabilitada, como obra en el informe de verificación de requisitos habilitantes.

2. “Observaciones a la oferta presentada por el oferente ASESOFWARE SAS.

- *Encontramos que el certificado ISO 9001 aportado no cuenta con la traducción requerida, por ser aspecto susceptible de evaluación, no es posible subsanar”.*
- *Se encuentra que la certificación de Banco de la República (nro. 2), no evidencia fecha inicio, fecha terminación, estado terminado del contrato relacionado. Por lo anterior, consideramos que no es posible ser evaluado para puntaje.*
- *Se encuentra que la certificación de Alianza Valores (Nro. 3) corresponde a un contrato de migración de datos, lo cual no se compadece con el objeto exigido en los términos*

de referencia para la asignación de puntaje. Por lo anterior consideramos que no es posible tenerlo en cuenta en la asignación.

- Se encuentra que la certificación de Cámara de Comercio (Nro.4) fue expedida el 5 de abril del 2018, fecha anterior a la fecha de finalización del contrato 31/07/2018. Por lo tanto, no es posible concluir que el contrato finalizó, se encuentra finalizado, o terminó exitosamente. Por lo anterior, consideramos que dicha certificación no puede ser tenida en cuenta.
- Debido a que la certificación expedida por Compensar (Nro. 5) no expresa tecnologías utilizadas, consideramos no puede ser utilizada para asignación de puntaje. Adicionalmente dicho documento corresponde a una AUTOCERTIFICACIÓN dado que el logo, y demás corresponde a Asesoftware directamente.
- La entidad expresó en la adenda Nro. 7 que la experiencia adicional exigida debía involucrar desarrollo de aplicaciones, no obstante, en certificación de Davivienda (nro 6), no corresponde al objeto requerido, puesto que son tareas de administración y soporte. Se solicita no considerar dicha certificación por considerar que no se cumple con lo requerido.
- Se denota que la certificación aportada por Scotiabank Colpatria aportada como adicional (nro. 8), no cuenta con el logo del cliente, nombre, dirección, teléfono solicitado por la entidad.
- En certificación de SODIMAC (nro. 16) el cliente expone "... informamos que el valor de las órdenes de compra generadas a partir de septiembre del 2013 hasta la fecha..."; lo que no genera certeza de que el contrato esté finalizado y que los datos se encuentran actualizados en el momento de generación por parte del cliente de dicha certificación. Por lo anterior, consideramos que dicha certificación no puede ser tenida en cuenta.
- Encontramos que la certificación emitida por Davivienda (nro 17) corresponde a un servicio de recursos humanos y no a un servicio de fábrica de software o equivalente, lo anterior debido a que el cliente claramente expone los perfiles adquiridos por dicha contratación.
- Encontramos que la certificación emitida por Banco de la República (nro 18), señala que el contrato se encuentra vigente y no se encuentra evidencia de lo contrario. Se solicita no tenerla en cuenta en el proceso de ponderación.

RESPUESTA. Teniendo en cuenta que los documentos observados hacen parte de los documentos aportados para los criterios de evaluación y calificación, la entidad los revisará en la respectiva etapa. Conforme con el cronograma, el proceso se encuentra en etapa de recepción y respuesta a las observaciones al informe de los requisitos habilitantes, razón por la que hay lugar es a pronunciarse sobre estos y no sobre los que son objeto de evaluación.

3. Oferta presentada por el oferente INDRA COLOMBIA SAS

- "Certificaciones de COPNIA aportados para cada uno de los profesionales tienen una fecha de expedición superior a 30 días, por lo tanto deben ser actualizados".

RESPUESTA. Teniendo en cuenta que este documento es público, la Entidad realizó la verificación directa en el sitio web destinado para el efecto.

- “En la copia de diploma de grado del ingeniero propuesto para el rol de Arquitecto de Software, no es posible visualizar el nombre de graduante.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero Alexis Jimenez no es visible para validación”.

RESPUESTA. Dentro del término establecido para solicitar subsanaciones a los requisitos habilitantes, la entidad solicitó la subsanación de los documentos, el cual fue aportado por el oferente.

- “Encontramos que la oferta económica, la cual por ser criterio de comparación y ponderación no es posible subsanar, el oferente o cumple con lo establecido en los términos de referencia, numeral 4.1.1 página 47, apartado de Consideraciones: numeral 3. Por lo anterior la oferta no cumple con lo estipulado y no puede ser subsanada.
- Encontramos que la certificación de TIGO aportada en página 86, relaciona dos números de contratos diferentes los cuales, es bien conocido en el mercado que corresponden a dos contratos diferentes, con diferentes alcances. Por lo anterior se solicita a la entidad, solicitar aclaración al cliente final, para determinar qué parte de la certificación es válida y cual no aplica.
- Encontramos que la certificación de TIGO aportada en página 86, no relaciona tecnologías o lenguajes de programación, por lo anterior no aplica para ser objeto de puntaje, y no puede ser subsanada. En su caso, están aportando autocertificación con el detalle, lo cual no puede aplicar como documento válido para corroborar la información solicitada.
- Encontramos que la certificación de Nueva EPS aportada, no corresponde a un contrato ejecutado por el oferente INDRA COLOMBIA SAS, y que en el presente proceso no aplica la invocación de méritos de otras empresas diferentes al oferente. Por lo anterior, dicha certificación no podrá ser objeto de obtención de puntaje.
- Debido a que los Tecnólogos de Sistemas tienen obligatoriedad de obtener su tarjeta de tecnólogos por el COOPNIA, notamos que el recurso presentado para el rol Desarrollador Powerbuilder no aporta copia de la tarjeta ni certificado de antecedentes; por lo anterior dicho rol no podría ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje, ya que dichos documentos”.

RESPUESTA. Teniendo en cuenta que los documentos observados hacen parte de los documentos aportados para los criterios de evaluación y calificación, la entidad los revisará en la respectiva etapa. Conforme con el cronograma, el proceso se encuentra en etapa de recepción y respuesta a las observaciones al informe de los requisitos habilitantes, razón por la que hay lugar es a pronunciarse sobre estos y no sobre los que son objeto de evaluación.

- “Se encuentra que el Anexo Nro. 15 no fue diligenciado ni suscrito por su representante legal”.

RESPUESTA. La entidad solicitó la subsanación de este documento.

Publicación: 09/03/2022